



BUENOS AIRES, 30 NOV 2010

VISTO el Expediente N° 54551 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 20 de octubre de 2010 se dictó la Resolución N° 35404 que establece condiciones mínimas para los seguros de responsabilidad civil profesional médica.

Que en las presentes actuaciones se observa defectos formales y substanciales que afectan la puesta en vigencia de la norma en cuestión.

Que, en consecuencia, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución N° 35404, reemplazándola por una norma que contemple adecuadamente la implementación de condiciones técnico contractuales mínimas aplicables a los seguros de responsabilidad civil profesional médica.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención que corresponde a su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67° de la Ley N° 20091.

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 35404 de fecha 20 de octubre de 2010.

ARTICULO 2°.- En los seguros individuales o colectivos de responsabilidad civil profesional médica la cobertura mínima deberá contemplar:

- a) Una suma asegurada no inferior a pesos ciento veinte mil pesos (\$ 120.000) por año, evento y profesional cubierto.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

b) Una franquicia máxima equivalente al cinco por ciento (5%) de la suma asegurada.

ARTICULO 3º.- En las pólizas o certificados individuales que se entreguen a los asegurados deberá insertarse el siguiente texto *"El presente seguro de responsabilidad civil profesional médica cumple con la cobertura mínima estipulada en la Resolución N° de la Superintendencia de Seguros de la Nación"*.

ARTICULO 4º.- Se aclara que, en forma individual o colectiva, podrán contratarse libremente seguros de responsabilidad profesional médica que contemplen condiciones de cobertura superiores a la estipulada en el artículo 1º, en la medida que las respectivas condiciones técnicas y contractuales se encuentren autorizadas previamente por esta autoridad de control.

ARTICULO 5º.- La presente Resolución será de aplicación para todo contrato que se emita o renueve a partir del 1º de enero de 2011.

ARTICULO 6º.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N°: **3 5 4 6 7**

FIRMADFO POR : **FRANCISCO DURAÑONA**